



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA
CALIFORNIA SUR**

**DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL
Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**



CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN UNIVERSITARIO
99.9 FM / 1180AM

DERECHO DE RÉPLICA

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de réplica, se observará lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 60., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica. Para tal efecto, las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, así como las del servicio de Televisión y/o Audio de Paga deberán:

- I. Informar a las Audiencias, al menos en su portal de internet, que tienen derecho de réplica cuando se publiquen o difundan hechos de su persona que sean inexactos o falsos, e
- II. Informar a las Audiencias, al menos en su portal de internet, que en caso de ser procedente su solicitud de réplica, las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, así como las del servicio de Televisión y/o Audio de Paga, publicarán o transmitirán de manera gratuita, por el mismo medio, la rectificación o respuesta formulada.